

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SAMIR ALEXIS DAZA MARTINEZ

REPRESENTADA POR AGENTE OFICIOSO MARITZA MARTINEZ RAMOS

ACCIONADO: ASMETSALUD E.P.S.

RAD:20550-4089-001-2021-00140-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación de su hijo **SAMIR ALEXIS DAZA MARTINEZ** contra **ASMETSALUD E.P.S.**

Manifiesta que el actor es un paciente de 2 años de edad, actualmente se encuentra afiliado en el régimen subsidiado de **ASMETSALUD E.P.S.-**

Afirma que el agenciado desde la edad de 4 meses de nacido fue diagnosticado CON **REFLUJO VESICoureTERAL DERECHO GRADO LLL/V.-**

Refiere la madre del menor que a raíz del diagnóstico su hijo fue operado en la ciudad de Valledupar y desde entonces que estar asistiendo a citas médicas de control con el **ESPECIALISTA EN UROLOGÍA PEDIÁTRICA** en la ciudad de Valledupar y **CITA POR PEDIATRÍA** en la ciudad de Aguachica, es probable que el menor sea nuevamente intervenido quirúrgicamente.-

Indica además que el **MEDICO ESPECIALISTA EN UROLOGÍA PEDIÁTRICA** le ordeno al menor cita por primera vez **MEDICO ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA** por ser un tema que exige estricto control para la evolución medico de su hijo.-

Considera que es una persona de escasos recursos y no cuenta con los medios necesarios para sufragar los gastos de transporte intermunicipales cada vez que se requiera.-

Alega que se ve en la necesidad de acudir a la presente acción por cuanto la EPS no ha querido autorizar el pago de los gastos de transporte intermunicipales que se haga necesario para que el menor asista a las citas medicas en la ciudad de Valledupar y Aguachica,-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de la **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada a través de agente oficioso por el menor **SAMIR ALEXIS DAZA MARTINEZ** contra **ASMETSALUD E.P.S,** por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

SEGUNDO: Intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la presente acción a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.-**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción a los entes accionados **ASMETSALUD E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09fef78a33d18d918159efc94242dc636a605149a7796f7105b1dad201159d7**

Documento generado en 10/06/2021 06:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR

DDO: SANDRA PATRICIA LARA ROBLES Y DIANA CAROLINA LARA ROBLES.-

RADICACION: 20550-4089-001-2021-00131-00

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo de la demandada **SANDRA PATRICIA LARA ROBLES Y DIANA CAROLINA LARA ROBLES**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR.-**

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2`242.362,00) por concepto de capital, representados en el **PAGARE A LA ORDEN No 15060017533** anexo a la demanda más los intereses moratorios desde el seis (06) de marzo de 2020 y los demás que causen hasta cuando se verifique el pago de la obligación.-

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada que pague a la demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LISSET CAROLINA CHINCHILLA RAMOS** abogada titulada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No- 1`065.880.624 de Aguachica-Cesar y Tarjeta Profesional No- 282.169 del C.S.J., como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR**, Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS VARGAS SOLER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aae01ceb24e96b54603ec3467ca09f12fbc392ea2d3d510be3a2cd7e1ff725a
Documento generado en 10/06/2021 08:22:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**